

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue publicado en estados el 23 de mayo de 2022, encontrándose excedido el termino para la subsanación de cinco (05) días, sin que hubieren presentado escrito de subsanación. Sírvese proveer para lo pertinente.
Bucaramanga, 01 de junio de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que en auto fechado 20 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **DORA LIGIA LAMUS CARREÑO** contra **MAURICIO VELANDIA PICO**, donde se le ilustró al actor los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 23 de mayo de 2022.

Encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP.

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **DORA LIGIA LAMUS CARREÑO** contra **MAURICIO VELANDIA PICO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado hágase ARCHIVESE el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5ef4e6fb295f3d40fe38b96b679f6e482ed7cfcc6b3d4dea8ebfe5fb86f630**

Documento generado en 02/06/2022 11:29:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**